

. . .

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA,
CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **once** horas con **catorce** minutos del día **diecinueve** de **abril** de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura; con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado José Martín Rivera Barrios, actuando como secretarios los diputados Floria María Hernández Hernández y J. Carmen Corona Pérez; **Presidente:** Se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de los ciudadanos diputados y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Floria María Hernández Hernández**, dice: Buenos días con su permiso señor presidente; Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suarez Piedras, Diputado José Martin Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo

Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputada Floria María Hernández Hernández, **Secretaría** Ciudadano diputado presidente se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los ciudadanos **diputados Mariano González Aguirre, Aitzury Fernanda Sandoval Vega y Alberto Amaro Corona**, solicitan permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho. **2.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emite las bases del procedimiento interno para la dictaminación de las cuentas públicas del periodo enero-diciembre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gobernador del Estado, para que, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, presente a este Congreso del Estado, la Iniciativa relativa a la adecuación del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley del Patronato Antonio Díaz Varela del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Fomento Artesanal y

MIPYMES. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día. Quienes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico. **Secretaria quince** votos a favor, **cero** en contra; **Presidente.** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diecisiete** de **abril** de dos mil dieciocho; en uso de la palabra el ciudadano **Diputado J. Carmen Corona Pérez** dice, con el permiso de la mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **diecisiete** de **abril** de dos mil dieciocho; y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente** se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado J. Carmen Corona Pérez.** Quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico. **Secretaría: quince** votos a favor; **cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **diecisiete** de **abril** de dos mil dieciocho; y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente dice, para continuar con el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Delfino Suárez Piedras,** proceda a dar lectura del

Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se emite las bases del procedimiento interno para la dictaminación de las cuentas públicas del periodo enero-diciembre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete;** quien dice con el permiso de la mesa: **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017. HONORABLE ASAMBLEA:** La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III, 10 fracción VIII, 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XII, 49 fracciones VI, VII y IX, 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta ante esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expiden las **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017,** con base en los siguientes: **ANTECEDENTES 1.** Con fecha once de agosto de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial Número Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, las **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016. 2.** Con fecha 11 de abril de 2018, en sesión ordinaria, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta LXII Legislatura, conforme a sus atribuciones,

aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que hoy se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, por el que se emiten las BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ENERO-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017. **CONSIDERANDOS.** 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”.** 2. Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reitera lo dispuesto en el precepto constitucional local antes mencionado. 3. Que el Artículo 54 fracción XVII, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece como atribuciones del Congreso del Estado, entre otras, las siguientes: **a).** Recibir trimestralmente las cuentas públicas que le remitan al Congreso los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos, municipios y demás entes públicos y turnarla al Órgano de Fiscalización Superior. **b).** Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, la fecha límite para la dictaminación del periodo enero-septiembre de ese año será el quince de diciembre, mientras que el trimestre restante octubre-diciembre se sujetará al periodo ordinario de presentación y dictaminación. 4. Que el Artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios establece lo siguiente: **Artículo 52.** Independientemente de

las observaciones realizadas durante el ejercicio fiscal, las cuales deberán ser solventadas en el término improrrogable de treinta días naturales a partir de su notificación, el Órgano, a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado y con base en las disposiciones de esta Ley, si así fuera procedente, formulará a los entes fiscalizables el pliego de observación anual, derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública conforme a lo siguiente: **I.** A los entes fiscalizables se les notificará el pliego de observaciones, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones. Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinente. **II.** Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el órgano remitirá el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual a la Comisión, absteniéndose de recibir solventaciones a partir de la remisión del informe de resultados, y **III.** Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el Órgano remitirá el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual a la Comisión, y **IV.** Cuando el Congreso dictamine la cuenta pública del ente fiscalizable el Auditor Especial deberá radicar los procedimientos indemnizatorios que procedan de conformidad artículo 54 de esta Ley, de no hacerlo sin causa justificada será destituido de su cargo sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar. **5.** Por su parte, el Artículo 53 de la citada Ley de Fiscalización, determina lo siguiente: **Artículo 53.** La

Comisión una vez que reciba el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual en términos de lo establecido por el artículo 25 de la presente Ley, **emitirá de acuerdo a su procedimiento interno**, los dictámenes ante el pleno para su aprobación en términos de lo dispuesto por la fracción XVII inciso B) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **3.** Que en función de la disposición legal transcrita en el Considerando anterior, la Comisión debe emitir los dictámenes correspondientes relativos a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, los cuales deben ser elaborados conforme al procedimiento interno que se establezca, con estricto apego a las disposiciones legales en la materia. Por lo que, con fecha once de agosto de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial Número Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, las BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016, las cuales, como la denominación de las Bases lo indica, resultan aplicables sólo para el periodo de Octubre a Diciembre del Ejercicio Fiscal 2016, siendo necesario emitir nuevas Bases para los efectos de dictaminar el Ejercicio Fiscal 2017. Además, toda vez que el procedimiento interno para la dictaminación conforme a las disposiciones constitucionales y legales, está establecido de manera genérica, resulta necesario precisar en qué consiste dicho procedimiento interno que culmina con la dictaminación correspondiente, de tal manera que se cumplan con todas las formalidades, plazos y derecho de audiencia que se prevén en todo procedimiento de dictaminación. Por lo anterior, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, somete a la

consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con **PROYECTO DE: ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, esta LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, emite las siguientes: **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017. DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERO.** Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento interno al que se sujetarán los entes fiscalizables, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado de Tlaxcala, para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de las cuentas públicas del periodo ENERO-DICIEMBRE del ejercicio fiscal 2017, con base en el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que emita el Órgano de Fiscalización Superior, invocando como sustento el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, por disposición del artículo 5 de la Ley. **SEGUNDO.** Para efectos de este Procedimiento Interno, se entenderá por: **Acuerdo.** La resolución que emite el Congreso con base en el dictamen que presenta la Comisión, mediante el cual se determina si es o no procedente aprobar la cuenta pública de un ente fiscalizable. **Congreso.** El Congreso del Estado de Tlaxcala. **Comisión.**

La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Daño patrimonial.** La pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de los entes fiscalizables estimable en dinero, por actos u omisiones que probablemente impliquen el incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en la ley de parte de los servidores y/o ex servidores públicos. **Dictamen.** El documento que emite la Comisión, con base en el informe de resultados que presenta el Órgano de Fiscalización Superior ante el Congreso, mediante el cual se determina si es o no procedente aprobar la cuenta pública de un ente fiscalizable. **Entes fiscalizables.** Los Poderes, los organismos públicos autónomos, los municipios, el Órgano de Fiscalización Superior, presidencias de comunidad, organismos de agua potable, las dependencias, entidades, patronatos, organismos descentralizados estatales y municipales, y en general cualquier entidad pública estatal y municipal y persona física o moral que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos. **Informe de resultados.** El Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. **Junta.** La Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Ley.** La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Órgano.** El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** La Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso el dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Local, respecto del periodo ENERO-DICIEMBRE del ejercicio fiscal 2017. **CUARTO.** Las

bases de este Procedimiento Interno son de observancia obligatoria para el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables que describe el artículo 2, fracción VI, de la Ley. **QUINTO.** Independientemente de las observaciones realizadas durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del período ENERO-DICIEMBRE del ejercicio fiscal 2017, y solo para aquellos entes fiscalizables que hayan cumplido en tiempo y forma con la entrega de la cuenta pública del periodo citado, el Órgano a más tardar el 15 de abril posterior al ejercicio fiscal auditado y con base en las disposiciones de la Ley, si así fuera procedente, formulará y notificará a los entes fiscalizables los pliegos de observaciones anual, derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, los cuales deberán de incluirse en el Informe de Resultados. De no hacerlo en dicho plazo, el Órgano, ya no podrá emitir y notificar pliegos de observaciones a los entes fiscalizables. Para los entes fiscalizables que no hayan cumplido con la entrega en tiempo y forma legal de su cuenta pública del periodo enero-diciembre del ejercicio fiscal 2017, y/o que omitieron la documentación comprobatoria en el proceso de auditoría, sin perjuicio de la dictaminación de la cuenta pública que al efecto se lleve a cabo en el Congreso y de la imposición de las sanciones que correspondan, el Órgano podrá emitir pliegos de observaciones aún después del 31 de mayo del 2018, cuyos resultados deberán presentarse en el informe de la cuenta pública del periodo enero-diciembre del 2016. **DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA. SEXTO.** A más tardar el 31 de mayo del año dos mil dieciocho, el Órgano entregará al Congreso a través de la Comisión el informe de resultados de la cuenta pública del periodo enero-

diciembre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en documento escrito y en forma digital; dicho informe incluirá, además de lo establecido por el artículo 26 de la Ley, la siguiente información: **I.** Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de cada auditoría; **II.** En su caso, las auditorías sobre el desempeño; **III.** Las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas; **IV.** Las justificaciones, aclaraciones y propuestas de solventación presentadas por los entes fiscalizables; quedando la documentación comprobatoria y justificante a disposición de la Comisión, y **V.** Las observaciones pendientes de solventar por parte de los entes fiscalizables. **SÉPTIMO.** Conforme a los principios de certeza jurídica y definitividad previstos en el Artículo 4 de la Ley, una vez remitido al Congreso el Informe de Resultados del período enero-diciembre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, y solo para aquellos entes fiscalizables que hayan cumplido en tiempo y forma legal con la entrega de la cuenta pública del periodo citado, el Órgano no podrá realizar auditorías y revisiones adicionales ni podrá emitir más pliegos de observaciones al multicitado periodo. Para los entes fiscalizables que no hayan cumplido con la entrega en tiempo y forma legal de su cuenta pública del periodo enero-diciembre del ejercicio fiscal 2017, y sin perjuicio de la dictaminación de la cuenta pública que al efecto se lleve a cabo en el Congreso, el Órgano podrá realizar revisiones y auditorías complementarias y emitir los pliegos de observaciones correspondientes al citado periodo, aún después del 31 de mayo del 2018, cuyos resultados deberán presentarse en el informe de la cuenta pública del periodo enero-diciembre del 2017. **OCTAVO.** En aquellos casos en que la Comisión considere necesario aclarar, ampliar o

profundizar el contenido de los mismos, la Comisión podrá solicitar al Órgano la entrega por escrito de las aclaraciones pertinentes, adjuntando la documentación soporte y en caso necesario la comparecencia del Auditor Superior o de los servidores públicos que éste designe. En este caso, el Órgano por medio del Auditor Superior deberá remitir a la Comisión la información y documentación solicitada. **DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. NOVENO.** La Comisión, con base en el artículo 53 de la Ley, deberá conocer, revisar, estudiar y analizar los informes de resultados remitidos por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso el dictamen de la cuenta pública de los entes fiscalizables que se refiere el artículo 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Local, para ello, a efecto de evitar concentración y para que haya fluidez en la presentación, dictaminación y resolución de cuentas públicas por parte del Pleno, éstos se presentarán agrupando los respectivos informes, tomando como base las cuentas públicas de características similares en cuanto a monto de presupuesto ejercido, cumplimiento a la normatividad y tipo de observaciones emitidas a su cuenta pública, conforme al siguiente procedimiento: **I.** Los informes de resultados remitidos por el Órgano, cuya opinión sea en sentido aprobatorio, la Comisión procederá a elaborar el dictamen respectivo y someterlo a la consideración del Pleno del Congreso para su aprobación. La Comisión dará seguimiento únicamente a las observaciones pendientes de solventar incluidas en el informe de resultados en los términos de la Base Décima del presente procedimiento. **II.** Los informes de resultados remitidos por el Órgano, cuya opinión sea no aprobatoria, deberán ser dictaminadas por la Comisión conforme al procedimiento siguiente: **a).** Las justificaciones,

aclaraciones y solventaciones que presenten los titulares de los entes fiscalizables deberán ser consideradas por la Comisión para la elaboración de su dictamen. **b).** El Pleno del Congreso del Estado determinará lo conducente sobre la aprobación o no aprobación de los dictámenes cuyos informes de resultados tengan opinión negativa por parte del Órgano. Una vez que el dictamen de la cuenta pública del ente fiscalizable no sea aprobado por el Congreso, éste ordenará al Auditor Superior presente las denuncias por las conductas ilícitas que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables; y al Auditor Especial de cumplimiento radique el procedimiento de responsabilidad indemnizatoria en contra de los servidores y/o ex servidores públicos o personas responsables que no solventaron las observaciones finales incluidos en el informe de resultados, y que hagan presumible la existencia de irregularidades o el incumplimiento de las disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables. **DÉCIMO.** El Órgano deberá pronunciarse en el plazo de 120 días hábiles que establece el artículo 79, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución General de la República, contados a partir del día siguiente de la aprobación del Acuerdo por parte del Congreso del Estado relativo a la cuenta pública del ente fiscalizable que corresponda, y deberá dar a conocer por escrito al titular del ente fiscalizable respectivo, a la Comisión, y en su caso, a los ex titulares de los entes fiscalizables, sobre las observaciones incluidas en el informe de resultados que fueron solventadas o, en su caso, las que no tuvo por solventadas. En este último supuesto el Órgano deberá fundar y motivar su determinación que tiene por no solventadas ciertas observaciones. En

caso de que el Órgano no cumpla con esta obligación en dicho plazo, o de que no funde y motive su determinación que mantiene como no solventadas determinadas observaciones, se tendrán por atendidas y solventadas dichas observaciones. **DÉCIMO PRIMERO.** Las acciones que ordene el Congreso en el dictamen que concluya con la revisión de la cuenta pública, deberán radicarse en su totalidad por el Órgano. **DEL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES. DÉCIMO SEGUNDO.** El Órgano informará al Congreso en los plazos que señala el artículo 79, fracción II, párrafo quinto de la Constitución Federal, por conducto de la Comisión, el estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones de responsabilidad administrativa solicitados, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas a los entes fiscalizables. El informe incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatorias promovidos en términos de la legislación aplicable. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Órgano, en la misma fecha en que sea presentado, y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá solicitar en cualquier momento al Órgano un informe especial o particular respecto del estado que guardan el seguimiento de las observaciones, procedimientos de responsabilidad iniciados, denuncias presentadas y demás acciones promovidas respecto de algún ente fiscalizable.

Asimismo, se especificará la atención a las recomendaciones al desempeño y las acciones promovidas con ese motivo. **DÉCIMO TERCERO.** El Informe de seguimiento tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet del Congreso y del Órgano en la misma fecha en que sea presentado al Congreso, omitiendo los datos que en su caso por disposición de la ley deberán reservarse. **DÉCIMO CUARTO.** Estas bases regirán para la dictaminación y seguimiento de las acciones legales de las cuentas públicas del periodo enero – diciembre del ejercicio fiscal 2017. **DÉCIMO QUINTO.** Queda sin efectos cualquier instrumento administrativo interno que se contraponga con el procedimiento descrito en estas bases. **SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Parlamentario notifique el presente Acuerdo al Auditor Superior y al Auditor Especial de Cumplimiento, ambos del Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos legales a que haya lugar. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, PRESIDENTE; DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, VOCAL; DIPUTADO DELFINO SUÁREZ PIEDRAS, VOCAL; DIPUTADO JESÚS PORTILLO HERRERA, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL;**

DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADA YAZMIN DEL RAZO PÉREZ, VOCAL. **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y fiscalización. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Enrique Padilla Sánchez** quien dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano y **Diputado Enrique Padilla Sánchez** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer. Quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico. **Secretaría:** **diecisiete** votos a favor **ceros** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Acuerdo. Se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres diputados en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer. En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación. Quiénes estén a favor o en contra de se apruebe el dictamen con Proyecto de Acuerdo, sírvanse manifestar su voluntad

mediante voto electrónico. **Secretaría:** **diecisiete** votos a favor **cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - -

Presidente: Para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado J. Carmen Corona Pérez**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta al Gobernador del Estado, para que, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, presente a este Congreso del Estado, la Iniciativa relativa a la adecuación del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho;** por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho; quien dice con su permiso: **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, PARA QUE SE DETERMINE LA ADECUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, CON MOTIVO DE LA ADECUACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALIZADOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO 2018. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión

de Finanzas y Fiscalización le fue turnado el Expediente Parlamentario LXII 064/2018, derivado de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo presentada por el Diputado Alberto Amaro Corona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, **por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que se determine la adecuación del presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2018, con motivo de la adecuación de los recursos federalizados para el Estado de Tlaxcala para el ejercicio 2018;** por lo que con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la Comisión que suscribe presenta ante esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo bajo los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** A la Comisión que suscribe, por instrucciones de la Presidente de la Mesa Directiva, con fecha 17 de abril de 2018, el Secretario Parlamentario le remitió el Expediente Parlamentario LXII 064/2018, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que se determine la adecuación del presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2018, con motivo de la adecuación de los recursos federalizados para el Estado de Tlaxcala para el ejercicio 2018, presentada por el Diputado Alberto Amaro Corona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **2.** Con fecha dieciocho de abril del año en curso, sesionó la Comisión de Finanzas y

Fiscalización de este Congreso del Estado donde aprobó el Dictamen sobre la Iniciativa mencionada. Derivado de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS. 1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”**. **2.** Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo”**. **3.** Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. **4.** Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el Artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **“Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarías”**. **5.** Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el 2018, establece un presupuesto general de \$18,135,704,254.41 el cual corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de

Tlaxcala, que incluye los ingresos provenientes de la Federación. De este Presupuesto general para el 2018, \$17,192,226,832.61, corresponden a recursos que destina la Federación para el Estado de Tlaxcala, los cuales, una vez definidos los ajustes respectivos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los mencionados recursos federales se aumentaron a \$20,028,700,000.00. Aunque hay que señalar que dentro de estos recursos se incluyen los destinados a delegaciones federales, la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como programas específicos de la Federación a aplicarse en la entidad. **6.** Que lo anterior implica que hay un aumento de recursos federales del orden de \$1,110 millones de pesos, lo que hace que el Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala para el 2018, tenga que ser adecuado, en los rubros que de manera directa son destinados al gobierno del estado y los municipios. De esta manera, por lo que hace a las aportaciones de la Federación para Estados y Municipios, Ramo 33, de 2017 al 2018, hay un aumento de 247 millones; y del Ramo 28, participaciones de la Federación a Estados y Municipios, hay un aumento de 2017 a 2018 de 694 millones de pesos. Lo anterior implica que al menos 941 millones de pesos, de los Ramos 33 y 28, han sido ampliados por la Federación y que repercutirán de manera directa en una adecuación presupuestal para el presente ejercicio fiscal del 2018 en Tlaxcala. **7.** Que una vez que se han dado las adecuaciones presupuestales de la Federación para el ejercicio 2018, es pertinente que se haga la adecuación correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el mismo ejercicio fiscal 2018, de tal manera que haya plena claridad y transparencia respecto al manejo y destino de los recursos públicos, más aun considerando que el 2018 es un año

electoral, por lo que, una vez que la Federación ha determinado la adecuación presupuestal para el Estado de Tlaxcala antes mencionada, es pertinente exhortar al Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que envíe a este Congreso del Estado, el Proyecto de adecuación presupuestal para el presente ejercicio fiscal. Por lo anterior, la Comisión que suscribe presenta ante esta Soberanía, el Dictamen que contiene el siguiente **PROYECTO DE ACUERDO.**

PRIMERO. Con fundamento en los Artículos 45, 46 y 54, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III, y 10 Apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala exhorta al Gobernador del Estado de Tlaxcala, para que, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, presente ante este Congreso del Estado de Tlaxcala, la Iniciativa relativa a la adecuación del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2018, derivada de la adecuación de los recursos federalizados para el Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2018. **SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Parlamentario comunique el presente Acuerdo al Gobernador del Estado de Tlaxcala y al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para los efectos establecidos en el mismo. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, PRESIDENTE; DIPUTADO DELFINO SUÁREZ PIEDRAS, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL;

DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JESÚS PORTILLO HERRERA, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS, VOCAL; DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, VOCAL; DIPUTADA YAZMIN DEL RAZO PÉREZ, VOCAL.

Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y fiscalización. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Nahúm Atonal Ortiz**, quien dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano **Diputado Nahúm Atonal Ortiz** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico; **Secretaría:** **catorce** votos a favor **ceros** votos en contra diputada Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer. **Presidente.** En vista de

que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación. Quienes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico. **Secretaría: quince** votos a favor, **cero** votos en contra diputada Presidenta. **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y particular se declara aprobado Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.-----

Presidente: Continuando con el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Fomento Artesanal y MIPYMES, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley del Patronato Antonio Díaz Varela del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; quien dice muy buenos días con el permiso de la mesa, diputadas, diputados le doy la bienvenida y saludo a los artesanos del municipio de Chiautempan, a los Saraperos de Chiautempan, A.C., a la Unión de Saraperos Confeccionistas de Chiautempan y a la Unión de Artesanos Auténticos de Chiautempan S.C. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE FOMENTO ARTESANAL Y MIPYMES. Expediente Parlamentario No. LXII 126/2017. Expediente Parlamentario No. LXII 293/2017. HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue

turnado el Expediente Parlamentario **No. LXII126/2017** y **No. LXII 293/2017** que contienen las Iniciativa con Proyecto de Decreto de **Ley del Patronato Antonio Díaz Varela**, y **Ley del Patronato Antonio Díaz Varela del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala**; presentadas ante esta Soberanía por la Diputada Yazmín del Razo Pérez y por el Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II, 78, 80, 81 y 82 fracciones XX y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 36, 37 fracciones XX y XXIX, 38 fracción I, 57, 62 Quinquies, 76, 82, 83, 85, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las Comisiones Unidas de Fomento Artesanal y MIPYMES, y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos proceden a formular el presente dictamen, en base a los siguientes:

RESULTANDOS. 1. Que en sesión ordinaria de la LXI Legislatura, de fecha 17 de enero de 2015, el C. Tomás Orea Albarrán, diputado en funciones, presento la Iniciativa de Nueva Ley del Patronato Antonio Díaz Varela. Con fundamento en el Artículo 87 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen consideran la Incitativa de Nueva Ley del Patronato Antonio Díaz Varela con el “carácter de antecedentes”. 2. Que mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2017, la Unión de Artesanos Auténticos de Santa Ana Chiautempan, Tlax., S.C. Remiten a esta Soberanía la “Solicitud de Ratificación de Ley del Patronato Antonio Díaz Varela de Santa Ana Chiautempan. Mediante **Oficio Número: S.P 0320/2017**, de

fecha 16 de febrero de 2017, el Secretario Parlamentario turna el escrito de referencia a las Comisiones Unidas, que suscriben. **3.** Que mediante **Oficio Núm. IEL/039/2017**, de fecha 22 de febrero de 2017, el Director del Instituto de Estudios Legislativos, remite Opinión Legislativa de la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA, publicada el 11 de diciembre de 1970, Y SE CREA LA LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA DE CHIAUTEMPAN.” **4.** Que en Sesión Ordinaria de fecha 2 de junio de 2017, la Diputada Jazmín del Razo Pérez, presentó ante el Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la “**Ley del Patronato Antonio Díaz Varela**”. **5.** Que por instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente, en Sesión Ordinaria de fecha 2 junio de 2017, se turnó mediante oficio, signado por el Secretario Parlamentario, el Expediente Parlamentario **Núm. LXII 126/2017**, que contiene la Iniciativa de “**Ley del Patronato Antonio Díaz Varela**”, que presentó la Diputada Yazmín del Razo Pérez, a las Comisiones Unidas de Fomento Artesanal y MIPYMES y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **6.** Que de fecha 6 de junio de 2017, los CC. Integrantes del Patronato “Antonio Díaz Varela” remiten a esta Soberanía el oficio cuyo contenido hace referencia a la propuesta de la Diputada Yazmín del Razo Pérez, “para abrogar la Ley que crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan” y que concluyen en el último párrafo: “**exigimos que permanezca tal cual esta publicada la Ley que crea el Patronato Antonio Díaz Varela, en la Ciudad de Chiautempan, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 19 de septiembre de 1973...**”

Posteriormente con de fecha 9 de junio de 2017, el Secretario Parlamentario mediante el **Oficio Número: S.P. 0865/2017** turna el oficio de referencia a las Comisiones Unidas, que suscriben, para su atención correspondiente. **7.** Que en sesión ordinaria. de fecha 14 de noviembre de 2017, el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, presentó ante el Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley del Patronato Antonio Díaz Varela del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.** **8.** Que por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva se turnó mediante oficio de fecha 14 de noviembre de 2017, signado por el Secretario Parlamentario, el Expediente Parlamentario **Núm. LXII 293/2017**, que contiene la Iniciativa de “**Ley del Patronato Antonio Díaz Varela del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.**” que presentó el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, a las Comisiones Unidas que suscriben, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **CONSIDERANDOS. I.** En atención al turno Presidencia de la Mesa Directiva de ésta Soberanía y con fundamento en los artículos 78, 81, 82 fracciones XX y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX y XXIX, 57 y 62 Quinquies del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las Comisiones Unidas que suscriben tienen la facultad para conocer analizar y presentar el dictamen del Expediente turnado. **II.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo **45. “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”**. En este mismo sentido el Artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la potestad al Poder Legislativo para resolver el presente asunto con el carácter de Decreto. **III.** El Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala

establece en el Artículo 1, fracción II que: las **“Comisiones Unidas: cuando dos o más comisiones realizan sus actividades en forma conjunta por así requerirlo el asunto de que se trate y previa determinación de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Junta de Coordinación y Concertación Política, o cuando así lo prevenga la Ley...”** El Artículo 82 del ordenamiento antes citado dispone que: **“Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición”**. Reconociendo así la facultad para que las comisiones puedan dictaminar de manera conjunta. **IV.** En el primer párrafo de la Exposición de Motivos de la Iniciativa que presenta la Dip. Yazmín del Razo Pérez, se expresa lo siguiente: **“La “Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan”, fue expedida por el Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el Decreto 109 de fecha 11 de diciembre de 1970 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 16 del mismo mes y año.”** En un segundo párrafo: **“En la Mencionada Ley se establecía que el Patronato Antonio Díaz Varela contaba con la personalidad jurídica propia, además de que se le facultaba para administrar, cuidar o adquirir bienes con el propósito de aunarlos al Legado que había dejado el extinto Antonio Díaz Varela y cuyos productos, rentas u otros beneficios que se obtuviesen, se aplicaran exclusivamente a beneficiar a las clases económicamente débiles.”** El Decreto 109 de diciembre de 1970 dio reconocimiento legal al Patronato Antonio Díaz Varela, su personalidad jurídica, su objeto y fines que son el de beneficiar a las clases económicamente débiles. Dentro del proyecto de Decreto contenido en la iniciativa analizada la Diputada

iniciadora integra dentro de las fines del Patronato el de **administrar, cuidar o adquirir bienes con el propósito de aunarlos al Legado del extinto Antonio Díaz Varela y cuyos productos, rentas y otros beneficios, se aplicaran en beneficio de las clases económicamente débiles, de los municipios de Santa Ana Chiautempan, la Magdalena Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan;** en ese sentido las Comisiones que suscribimos consideramos que se debe dar cumplimiento a la voluntad del extinto Antonio Díaz Varela, quien legó los bienes que son administrados por el Patronato, con el objeto de beneficiar a los artesanos textiles y a las personas de escasos recursos económicos que radiquen en el municipio de Santa Ana Chiautempan y no así a las que lo hagan en algún otro municipio. Por otra parte, en cuanto a la configuración del proyecto de Ley contenido en cada iniciativa, estas comisiones determinan tomar como base para la emisión de la Ley que regulará la integración y, en general, el funcionamiento del Patronato, el proyecto propuesto por el Diputado Cesar Fredy por ser este el que atiende en mejor medida la problemática que ha imperado desde la creación del Patronato, además dicha propuesta fue dotada de mejor orden y técnica en cuanto a su conformación. En esencia el presente Dictamen fortalece y fundamenta el actuar del Patronato Antonio Díaz Varela a fin de cumplir con sus funciones y responsabilidades como lo es del de: velar por el cumplimiento de sus fines, administrar correctamente el Legado, controlar la actuación de los responsables, integrar la documentación contable, financiera y comprobatoria a fin de ponerla a disposición del órgano técnico fiscalizador del Congreso del Estado, así como el de informar en tiempo y forma sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del Legado, en un

marco de una transparencia y rendición de cuentas. **V.** En el párrafo VI de la Exposición de Motivos de la Iniciativa del Diputado Cesar Fredy señala puntualmente lo siguiente: “si bien la Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela establece: **ARTICULO 9o.-“Para cumplimiento y seguridad de las presentes disposiciones, el Patronato a través del Presidente Municipal dará cuenta de sus ingresos y egresos a la Contaduría General de Glosa dependiente del Poder Legislativo, para que fiscalice el movimiento económico, en protección a las clases desheredadas...”** Este precepto normativo reconoce la obligación del Presidente de dar cuenta al Congreso para la debida fiscalización, sin embargo al no existir actualmente la Contaduría General de Glosa, es necesario, actualizar este precepto reconociendo la intervención Órgano de Fiscalización Superior como órgano técnico del Congreso en materia de fiscalización y que es la entidad de fiscalización superior del Estado y sus municipios, creada por disposición constitucional, tal y como lo mandatan artículos 54 fracción XVII, 104 y 105 incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En este tenor, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en la fracción **VI** del **Artículo 2** reconoce como: **“Entes fiscalizables: Los poderes, los organismos públicos autónomos, los municipios, las dependencias, entidades, patronatos y en general cualquier persona pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos, serán sujetos de fiscalización superior.”** Y subrayo: “patronatos”, como es el caso que nos ocupa, del Patronato Antonio Díaz Varela, cuya personalidad jurídica es creada y reconocida por ley.” **VI.** La Iniciativa presentada por el Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle

reconoce: **“...la participación del Presidente Municipal de Chiautempan, y del Síndico, como Presidente del Patronato y como Comisario, respectivamente, y considerando que ostentan una autoridad derivada de un cargo de elección popular, no pueden ser destituidos de sus cargos inherentes al Patronato por los mismos integrantes del Patronato, mediante un Acuerdo; de igual manera los tres vocales, quienes al ser elegidos en Asamblea, no pueden ser destituidos por un Acuerdo del Patronato, sino mediante solicitud del Patronato, fundada y motivada acompañada del acta de Sesión correspondiente, dirigida al Congreso del Estado de Tlaxcala, siendo el Pleno de esta Soberanía quien debe resolver el asunto.”** VII. La Iniciativa de Ley del Patronato Antonio Díaz Varela del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala. señala en sus considerandos que:**“...prevé y dispone la integración y participación de un Tesorero, quien tendrá entre otras facultades las de: Llevar la contabilidad del Patronato en coordinación con el Presidente; integrar Estados financieros y la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos y egresos; vigilar y dar cumplimiento con las leyes, reglamentos fiscales, administrativos y financieros y demás relativos y aplicables; integrar, firmar y presentar trimestralmente la información financiera y comprobatoria al Presidente, para su firma; así como ponerla a disposición del Congreso y del Órgano de Fiscalización Superior. Por lo que es necesario que cubra un perfil profesional y por ende con experiencia en contabilidad”**. VII. En el párrafo VIII de la Exposición de Motivos de la Iniciativa del Diputado Cesar Fredy dispone que: **“se considera necesario establecer la figura del Comisario del Patronato**

será el Síndico Municipal en funciones, y fungirá como órgano de vigilancia y control de los recursos con que cuente el Patronato. Este órgano de control y vigilancia tiene su reconocimiento legal en los artículos: 2 fracción XVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios 2º párrafo del Artículo 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en general en leyes generales y federales de reciente publicación como lo son la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que esta Soberanía está armonizando y emitiendo sus normas locales. De igual manera esta armonización legislativa en la presente Iniciativa busca concatenar la participación de autoridades municipales y de artesanos textiles, enmarcándola en un sistema democrático, con acciones de rendición de cuentas, transparencia, fiscalización, anticorrupción, y en general en torno al corpus iuris constitucional.” Por cuanto hace a la propuesta relativa a la administración del Patronato contenida en el proyecto de Ley, las comisiones que suscriben razonan en el sentido siguiente: si bien es cierto que la presidencia del Patronato recae en el presidente municipal de Santa Ana Chiautempan, la administración del mismo no debe estar ligada a la administración pública municipal, dado que se debe vislumbrar que el Patronato cuenta con un órgano de gobierno diverso al ayuntamiento y que el objeto de las iniciativas analizadas es expedir un nuevo ordenamiento con el objeto de mejorar el funcionamiento y la rendición de cuentas con respecto al manejo de los recursos económicos que dicho Patronato obtiene por la administración de los bienes que

integran el Legado Antonio Díaz Varela, por lo que a criterio de estas dictaminadoras es necesario incluir dentro del cuerpo normativo del proyecto de Ley, de forma explícita, dicha pretensión. Para lo cual se modifica el contenido del artículo 12 del citado proyecto a efecto de establecer que “El órgano máximo de gobierno será el Patronato debidamente integrado, con la facultad de administrar los ingresos que producen los bienes del Legado, cuya función no estará ligada a la administración pública municipal.” **VIII.** Las Comisiones Unidas ven la importancia de que Patronato, como órgano colegiado, tenga la facultad para discutir, analizar, formular y en su caso aprobar el Reglamento Interior del Patronato. Se debe establecer la organización, las facultades y responsabilidades de los integrantes del Patronato y sanciones, como la destitución; las funciones y procedimientos para el debido cumplimiento de los objetivos de la Ley y de la Legislación aplicable. **IX.** La presente Ley se constituye por cuatro Títulos, el primero de estos se denomina “**DEL OBJETO Y PATRIMONIO DEL PATRONATO**”, el cual se compone de un Capítulo nombrado “**DISPOSICIONES GENERALES**” y comprende del artículo 1º al 7. **X.** El “**TÍTULO SEGUNDO**” se nombra “**DE LAS AUTORIDADES, ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL PATRONATO**”, conformado por ocho Capítulos denominados “**DE LAS AUTORIDADES**”, “**DE LA ASAMBLEA GENERAL**”, “**DEL PATRONATO Y SU INTEGRACIÓN**”, “**DEL PRESIDENTE**”, “**DEL SECRETARIO**”, “**DEL TESORERO**”, “**DEL COMISARIO**” y “**DE LOS VOCALES**” respectivamente; cuyo contenido se desarrolla de los artículos 8º al 32 del proyecto. Relativo al “**TÍTULO TERCERO**” se denomina “**DE LAS SESIONES**” está compuesto de un “**CAPÍTULO**” nombrado “**DISPOSICIONES GENERALES**” que comprende los

artículos 33, 34 y 35. El “**TÍTULO CUARTO**” se designa como “**DE LA ENTREGA RECEPCIÓN**” se integra de un “**CAPITULO**” denominado “**DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN**”, cuyo contenido se desarrolla en un artículo 36. **XI.** Las comisiones que suscribimos consideramos que es ineludible actualizar la “Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan”, considerando que fue formulada y está por cumplir medio siglo de vigencia, con solo una reforma de hace aproximadamente 45 años. Es necesario actualizar sus preceptos, armonizándolos con la legislación federal y local vigente, pero manteniendo en esencia el fin primordial del Legado Antonio Díaz Varela que busca “**beneficiar a las clases económicamente débiles**”. Por lo antes fundado y motivado, las Comisiones Unidas someten a la consideración de esta Soberanía el Dictamen con: **PROYECTO DE LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DEL OBJETO Y PATRIMONIO DEL PATRONATO. CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1º.** La presente Ley reconoce al Patronato Antonio Díaz Varela con personalidad jurídica propia y con la responsabilidad de administrar el patrimonio que constituyen los bienes del Legado “Antonio Díaz Varela”; cuyos ingresos se aplicarán en beneficio de artesanos o personas en estado de vulnerabilidad del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; y tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y responsabilidades del Patronato. **Artículo 2.** El Patrimonio que constituye el Legado Antonio Díaz Varela no podrá ser enajenado, permutado o donado; pero si incrementado por donación, herencia, ingresos propios, ingresos extraordinarios, o subsidios y/o aportaciones que en su favor hagan el Gobierno Federal, Estatal o

Municipal. **Artículo 3.** La aplicación de los ingresos derivados de productos, derechos y aprovechamientos u otros beneficios del Legado se destinarán para apoyar a: **I.** Personas en estado de vulnerabilidad; **II.** Personas de escasos recursos; **III.** Los Artesanos de escasos recursos y que se encuentren debidamente registrados en el padrón de artesanos textiles; **IV.** Las Viudas de los artesanos que queden en desamparo, con un apoyo anual consecutivo de hasta por tres años; **V.** La escuela preescolar: “Jardín de Niños Antonio Díaz Varela”, y **VI.** Cualquier otro caso o de extrema necesidad que, en sesión del Patronato, sea aprobado por mayoría calificada de sus integrantes. Las fracciones **I, II, III y IV** se aplicarán únicamente para personas que radiquen en el Municipio de Chiautempan. Los recursos destinados serán siempre en proporción a los ingresos disponibles. **Artículo 4.** El Patronato deberá entregar anualmente en el mes de diciembre, las regalías fruto del legado, o en el mes de agosto, cuando sea en éste mes el cambio de administración municipal constitucional. **Artículo 5.** El Patronato es el máximo órgano de gobierno, su integración y Toma de Protesta será ante la Asamblea General. El Acta de la Asamblea General correspondiente a la elección de integrantes del Patronato deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y enviarse al Congreso para el debido procedimiento. **Artículo 6.** El Patronato será renovado dentro de los treinta días posteriores a la Toma de Protesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan. El periodo administrativo del Patronato será el mismo periodo del gobierno municipal constitucional en funciones. **Artículo 7.** Para efectos de esta Ley se entiende por: **I. Asamblea General;** A la Asamblea General del Patronato Antonio Díaz Varela; **II. Congreso:** Al Congreso del Estado de Tlaxcala; **III. Legado:** Al Legado

Antonio Díaz Varela, que constituyen los bienes del extinto Antonio Díaz Varela; **IV. Padrón:** Al Padrón de Artesanos Textileros del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; **V. Patronato:** Al Patronato Antonio Díaz Varela; **VI. Presidente:** Al Presidente del Patronato Antonio Díaz Varela, y que corresponde al Presidente Municipal Constitucional de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, en funciones. **VII. Reglamento:** Al Reglamento del Patronato Antonio Díaz Varela. **TÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES, ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL PATRONATO. CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS AUTORIDADES. Artículo 8.** Para los fines de esta ley se reconoce como autoridades a: **I.** La Asamblea General, y **II.** Al Patronato. **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 9.** La Asamblea General está constituida por todos los integrantes de las agrupaciones de artesanos textileros del municipio de Chiautempan, Tlaxcala, que formen parte del Patronato. **Artículo 10.** La Asamblea General tiene las atribuciones siguientes: **I.** Tomar la debida Protesta de Ley del Presidente, Comisario y Vocales como integrantes del Patronato; **II.** Conocer el informe anual que rinda el Presidente del Patronato; **III.** Conocer el Padrón de Artesanos y las agrupaciones que integren el Patronato; **IV.** Conocer de los acuerdos que aprueben el Patronato, y **V.** Formular o reformar el Reglamento del Patronato. **Artículo 11.** La Asamblea General podrá reunirse previa convocatoria del Presidente, publicada en un diario de mayor circulación, en los estrados de la Presidencia Municipal y dirigida a los artesanos textileros integrantes del Patronato. Convocatoria publicada por lo menos con diez días naturales **CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRONATO Y SU INTEGRACIÓN. Artículo 12.** El órgano máximo de gobierno será el Patronato debidamente integrado, con la facultad

de administrar los ingresos que producen los bienes del Legado, cuya función no estará ligada a la administración pública municipal.

Artículo 13. El Patronato como órgano colegiado tiene las atribuciones siguientes: **I.** Administrar los ingresos derivados de los productos y aprovechamientos del patrimonio que constituye el Legado; **II.** Aprobar quienes serán los beneficiarios y la entrega de recursos económicos semestral o anualmente; **III.** Aprobar su Plan de Trabajo anual; **IV.** Aprobar el uso y destino de los ingresos y en su caso la adquisición de bienes muebles e inmuebles, e integrarlos a su patrimonio; así como, el monto de recursos destinados para el mantenimiento de estos bienes, que forman parte de su Patrimonio; **V.** Fijar el monto de las rentas por el arrendamiento de los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio; **VI.** Analizar, discutir y aprobar su reglamento interior y, en su caso, las adiciones o reformas a este, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **VII.** Discutir, analizar y en su caso aprobar los puntos a tratar en las convocatorias legalmente emitidas; **VIII.** Integrar el Padrón de Artesanos Textileros del Municipio de Chiautempan; **IX.** Reconocer e integrar oficialmente a los artesanos textileros del municipio de Chiautempan a las agrupaciones que están legalmente constituidas en el Patronato; **X.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier malversación o uso indebido de los recursos financieros y de los bienes muebles e inmuebles del Patronato; **XI.** Registrar una cuenta bancaria mancomunada a nombre del Presidente y del Tesorero para ejercer los recursos financieros del Patronato; **XII.** Aprobar los informes financieros administrativos que se rindan y ponerlos a disposición de la autoridad competente; **XIII.** Emitir al Congreso sus estados financieros y poner a disposición del Órgano de

Fiscalización Superior su documentación justificativa y comprobatoria de del ejercicio de sus recursos financieros, y **XIV**. Cumplir con la normatividad que establezca la legislación en la materia. **Artículo 14**. El Patronato estará integrado por: **I**. Un Presidente; **II**. Un Secretario; **III**. Un Tesorero; **IV**. Un Comisario, y **V**. Tres Vocales. **Artículo 15**. Los cargos del Patronato serán de carácter honorífico, y sólo se aprobarán gastos de administración. **Artículo 16**. Los integrantes del patronato deberán firmar las actas de las sesiones a las que fueron convocados y estuvieron presentes. **Artículo 17**. Los integrantes del patronato deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos: **I**. Ser originario y vecino del municipio de Chiautempan; **II**. Tener cumplidos los 18 años de edad; **III**. No haber estado, ni estar sujeto a ningún proceso criminal, que merezca pena corporal, y **IV**. Contar con amplia solvencia moral. Por cada integrante del Patronato será nombrado un suplente. **CAPÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE. Artículo 18**. El Presidente del Patronato será el Presidente Municipal de Santa Ana Chiautempan en funciones. **Artículo 19**. El Presidente del Patronato tiene las atribuciones siguientes: **I**. Convocar, asistir u presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Patronato y de la Asamblea General; **II**. Presidir las sesiones del Patronato teniendo derecho a voz y voto, y ejerciendo el voto de calidad en caso de empate en una votación; **III**. Representar legalmente al Patronato; **IV**. Celebrar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Patronato; **V**. Proponer al Secretario y Tesorero del Patronato; **VI**. Tomar la Protesta de Ley al Secretario y Tesorero e integrantes del patronato cuando proceda o en caso de sustitución; **VII**. Proponer el uso, destino o personas beneficiadas de los ingresos del patronato; **VIII**. Rendir informe anual sobre las actividades y estado financiero que

guarda el Patronato en el mes de diciembre y en su caso en el último mes al finalizar el período constitucional del gobierno municipal, y **IX.** Las demás que expresamente le otorgue el Patronato y el Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO. DEL SECRETARIO. Artículo 20. El Secretario del Patronato será propuesto en terna por el Presidente del Patronato, y electo por votación aprobatoria de mayoría simple de los integrantes del Patronato. La terna propuesta se conformará por personas que se encuentren inscritas en el Padrón de Artesanos. **Artículo 21.** El Secretario del Patronato tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Podrá participar con derecho a voz y sin derecho a voto en las Sesiones del Patronato; **II.** Enviar a los integrantes del Patronato las convocatorias para las sesiones, así como elaborar el orden del día de las mismas, verificar que se integre el quórum legal, y levantar el acta respectiva de cada sesión; **III.** Registrar las actas en el libro respectivo, acompañadas de la documentación presentada y analizada en sesión; **IV.** Dar seguimiento e informar de los asuntos y acuerdos tomados en las sesiones e informar oportunamente su avance; **V.** Dar fe de los documentos que expida el Patronato; **VI.** Remitir en tiempo y forma la información en su poder, que sea solicitada por los integrantes del Patronato; **VII.** Formular el inventario de bienes que integran el Legado, en coordinación con el Tesorero, y **VIII.** Las demás que le confiera el Patronato. **CAPÍTULO SEXTO. DEL TESORERO. Artículo 22.** El Tesorero del Patronato será propuesto en terna por el Presidente del Patronato y elegido por votación aprobatoria de mayoría simple de los integrantes del Patronato. **Artículo 23.** El Tesorero deberá ser contador público y de preferencia con experiencia en contabilidad gubernamental. **Artículo 24.** El Tesorero tiene las atribuciones siguientes: **I.** Podrá

participar con derecho a voz y sin derecho a voto en las Sesiones del Patronato; **II.** Llevar la contabilidad del Patronato en coordinación con el Presidente; **III.** Informar y rendir cuentas en sesión del Patronato de manera semestral o cuando se lo solicite el Patronato; **IV.** Integrar Estados financieros y la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos y egresos; **V.** Vigilar y dar cumplimiento con las leyes, reglamentos fiscales, administrativos y financieros y demás relativos y aplicables; **VI.** Integrar y presentar trimestralmente la información financiera y comprobatoria al Presidente, para su firma; así como ponerla a disposición del Congreso y del Órgano de Fiscalización Superior de conformidad a lo que mandata la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes en la materia; **VII.** Llevar el control del Inventario que constituye el Legado; **VIII.** Llevar una cuenta bancaria mancomunada con el Presidente, para el ejercicio de los ingresos y egresos del Patronato, y **IX.** Las demás que le confiera el Patronato, esta Ley y el Reglamento. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL COMISARIO** **Artículo 25** .El Comisario del Patronato será el Síndico Municipal en funciones, y fungirá como órgano de vigilancia y control interno, con las facultades y obligaciones que establece la presente Ley y las leyes relativas y aplicables. **Artículo 26.** El Comisario del Patronato tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Asistir previa convocatoria, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz; **II.** Vigilar que la administración de recursos se haga de acuerdo con lo que determine el Patronato respetando lo que establecen las leyes en la materia; **III.** Implementar un sistema de control y evaluación; **IV.** Dar un Informe anual

de sus actividades y resultados de la vigilancia y control financiero; **V.** Verificar y cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas que establece la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; **VI.** Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Patronato, los asuntos que consideren necesarios; **VII.** Verificar la observancia de las disposiciones legales y de su Reglamento, por parte de los integrantes del Patronato, **VIII.** Las demás que le confiera el Patronato. **CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS VOCALES. Artículo 27.** Cada Vocal será electo de entre los representantes o integrantes de cada una de las agrupaciones de artesanos del Municipio de Chiautempan, estas legalmente constituidas, y que se encuentren registradas ante el Patronato. Para poder participar como vocales, las agrupaciones de artesanos de Chiautempan deben registrar a sus integrantes en el Padrón de Artesanos Textileros del Municipio de Chiautempan. **Artículo 28.** Los vocales del Patronato tendrán las atribuciones siguientes: **I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato, con derecho a voz y voto; **II.** Representar los intereses de los artesanos textileros del Municipio inscritos en el Padrón; **III.** Proponer a los beneficiarios del Patronato; **IV.** Discutir y en su caso proponer el Proyecto de Reglamento o sus reformas; **V.** Proponer asuntos que tratar en la sesión del Patronato y solicitar que se emita la convocatoria correspondiente; **VI.** Vigilar el adecuado uso y destino de los recursos financieros; **VII.** Denunciar ante las autoridades competentes cualquier malversación o uso indebido de los recursos materiales o financieros, y **VIII.** Las demás que les otorguen las leyes en la materia o que les instruya el Patronato en sesión. **Artículo 29.** Los integrantes del Patronato podrán ser destituidos de su cargo por: **I.** Faltar injustificadamente a más de tres sesiones del Patronato, durante el año; **II.** Por omisión de sus

obligaciones, por mal desempeño o ante una grave falta administrativa que redunde en perjuicio de la buena administración del Patronato; **III.** Por irregularidades en el manejo de los recursos del Patronato, y **IV.** Por incurrir en algún delito. Los integrantes del Patronato, que tengan derecho a voz y voto, solo podrán ser destituidos mediante la intervención y resolución del Congreso. **Artículo 30.** La solicitud de destitución deberá ser fundada y motivada y será dirigida al Congreso para su intervención y debido procedimiento; previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Patronato. **Artículo 31.** En caso de que un integrante del Patronato renuncie voluntariamente, el Presidente convocará a su suplente para que ocupe el cargo respectivo con carácter de propietario. **Artículo 32.** En caso de que los integrantes del Patronato hagan uso indebido del patrimonio o recursos del Patronato serán sujetos de las responsabilidades que establezcan las leyes aplicables en la materia. **TÍTULO TERCERO. DE LAS SESIONES. CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 33.** Las sesiones del patronato se denominaran de: **I.** Instalación y toma de protesta del Patronato; **II.** Ordinarias, y **III.** Extraordinarias. **Artículo 34.** Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo el último sábado de cada dos meses; y las sesiones extraordinarias cada que sea necesario tratar un asunto de urgente y obvia resolución. **Artículo 35.** Para cada Sesión se deberá emitir una convocatoria de por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación. El Secretario tiene la obligación de levantar el acta correspondiente. **TÍTULO CUARTO. DE LA ENTREGA RECEPCIÓN. CAPÍTULO ÚNICO. DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN. Artículo 36.** Al concluir el periodo, el Patronato por conducto del Presidente, Secretario y Tesorero serán los responsables de llevar a cabo un proceso de entrega recepción en el que se incluirá entre otros, los recursos financieros, los bienes muebles e inmuebles, y documentación comprobatoria de ingresos y egresos del

Patronato; en estricto respeto a lo que establece la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley reconoce la personalidad jurídica del Patronato Antonio Díaz Varela otorgada por la **LEY QUE CREA EL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA, EN LA CIUDAD DE CHIAUTEMPAN**; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 16 de diciembre de 1970, Tomo LXIV, Número 50.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor de la presente Ley, el Patronato en funciones tiene sesenta días naturales para hacer las adecuaciones de gobierno y administrativas que establece este ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Los actuales integrantes del Patronato estarán en funciones hasta que concluya el periodo para el cual fueron electos. Adecuando el cargo conferido con el cargo en semejanza que la presente Ley establece.

ARTÍCULO QUINTO. El Patronato tiene noventa días naturales para formular, discutir y aprobar su Reglamento, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. El Patronato tiene sesenta días naturales, después de la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo la integración del Padrón de Artesanos a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se abroga la **Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan**, expedida mediante decreto número 109, de fecha 11 de diciembre del año de 1970 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXIV, número 50, del 16 de diciembre de 1970.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR Dado en la Sala de Comisiones

del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL. COMISIÓN DE FOMENTO ARTESANAL Y MIPYMES. DIPUTADO CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE, PRESIDENTE; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, VOCAL. Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Fomento Artesanal y MIPYMES. - - - - -**

Presidente. Para continuar con el siguiente punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Secretaría de la Mesa Directiva, dice: Oficio que dirige la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, a través del cual solicita a esta Soberanía la autorización de licencia para separarse del cargo conferido como diputada Plurinominal de esta LXII Legislatura. Oficio que dirige el Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca, Presidente del Ayuntamiento de Ixtenco, a través del cual solicita copias certificadas del expediente parlamentario LXII

010/2018, de la Versión Estenográfica y el Video de la XXV Sesión Ordinaria del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala celebrada en la fecha diecisiete de abril del presente año. Oficio que dirige el Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual remite el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, esperando que éste sea de utilidad y coadyuve para optimizar el respeto por los Derechos Humanos en los Centros Penitenciarios. Escrito que dirige la Lic. Dulce María Cuatlatoa Romero, Cronista del Municipio de Tenancingo, y Mari Carmen Herrera Flores, Investigador, a través del cual solicitan poder determinar el hecho histórico de la Batalla del 5 de Mayo de 1862, en la cual participaron voluntarios de diferentes municipios como Tenancingo, Papalotla, San come Mazatecohco y San Pablo del Monte. Escrito que dirigen el Lic. Francisco José Morones Servín y el Mtro. José David Cabrera Canales, Comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, a través del cual hacen del conocimiento las irregularidades en las que ha seguido incurriendo la Comisionada Marlene Alonso Meneses siendo Presidente de ese Órgano Garante. Escrito que dirigen Integrantes del Grupo de la Tercera Edad Bella Ilusión del Sarape de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, perteneciente al Municipio de Chiautempan, a través del cual solicitan a esta Soberanía se les informe quien es la autoridad de dicha Comunidad. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del oficio que dirige el Mtro. Miguel Ángel

Caballero Yonca; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y, a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.** Del escrito que dirige la Cronista del Municipio de Tenancingo, y Mari Carmen Herrera Flores; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del escrito que dirigen los comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del escrito que dirigen integrantes del Grupo de la Tercera Edad Bella Ilusión del Sarape de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** -----

Presidenta: Pasando al **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a los ciudadanos diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que **ningún** ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar conocer el orden del día para la siguiente sesión. **1.** Lectura del acta de la Sesión anterior. **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **3.** Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cuarenta y tres** minutos del día **diecinueve** de abril dos mil dieciocho, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinticuatro** de abril del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento.

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder, que firman los diputados secretarios que autorizan y dan fe. -----

C. Floria María Hernández Hernández C. J. Carmen Corona Pérez
DDip. Secretaria Dip. Secretario